

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almussafes

2025/04067 *Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de los servicios del mercado municipal.*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de los servicios del Mercado Municipal mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2025, cuyo edicto de exposición pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 34, de 19 de febrero de 2025 y, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, quedando la redacción definitiva de la modificación de dicha ordenanza como sigue:

VER ANEXO

Queda derogada la Disposición Transitoria de la misma.

Almussafes, 7 de abril de 2025.—El alcalde, Antonio González Rodríguez.



3.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- Fundamento

El Ayuntamiento de Almussafes, al amparo de lo establecido en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda el establecimiento de la tasa por la utilización de los servicios del mercado municipal de abastos para la actividad principal de venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, así como para aquellas otras actividades marginales y complementarias que se regirán por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que configura la tasas objeto de la presente ordenanza se halla constituido por la utilización mediante concesión administrativa, arrendamiento u otra forma jurídica de los puestos del mercado municipal, sito en la Plaza del Mercat.

La ocupación de los puestos del mercado se divide en:

- a) Casetas: Puestos que rodean el edificio del mercado, con pared que los delimita.
- b) Mesas y sillas: situados en el centro del recinto del mercado para uso exclusivo de las paradas de bares/cafeterías, entendiendo que son una extensión de la parada correspondiente.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, que dispongan de las concesiones de utilización de los puestos del mercado municipal, bien se beneficien especialmente de los servicios o bien lo soliciten o provoquen.

ARTICULO 4º.-Devengo y período impositivo

La concesión del aprovechamiento de los puestos del mercado, así como de la ocupación de mesas y sillas, se efectuará por la Corporación Municipal en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Mercado Interior.

El canon de adjudicación deberá ser satisfecho en el mismo plazo correspondiente a las liquidaciones de ingreso directo y la obligación de pago nace desde la adjudicación de la concesión o autorización.

Esta tasa se devenga periódicamente el uno de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural y se prorratará por meses naturales cuando se inicie la ocupación o por cualquier circunstancia cese la utilización privativa del puesto del mercado municipal.

ARTÍCULO 5º.- Normas de gestión

El Ayuntamiento elaborará un censo o padrón anual de la tasa por utilización del mercado municipal. Elaborada la lista cobratoria anualmente se insertará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que servirá de notificación a los interesados.

El período de pago será del 20 de febrero, o inmediato hábil posterior al 20 de abril o inmediato hábil posterior.

El pago de dicha tasa se realizará de forma trimestral, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, sin que devenguen intereses de demora, salvo que el sujeto pasivo decida hacer efectivo el importe total dentro del periodo de pago destinado al efecto.

Vencido el plazo de ingreso en voluntaria se seguirá contra los deudores el procedimiento de apremio establecido en el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria.

Aquellos obligados tributarios que domicilien su pago gozarán de una bonificación del 5% sobre las tarifas.

ARTICULO 6º.- Cuantía

La tasa de la presente ordenanza se exaccionará con arreglo a las siguientes tarifas:

I.- Canon de concesión:

Servirá de tipo licitatorio del concurso para la concesión de uso por término de 20 años.

- 1) Casetas de 9 o más m² = 400'00 euros.
- 2) Casetas de entre 7 y 9 m² = 325'00 euros.
- 3) Casetas de entre 6 y 7 m² = 270'00 euros.
- 4) Casetas de entre 3 y 6 m² = 135'00 euros.

II.- Tasa por utilización en función de la superficie ocupada

En consideración a razones económicas y sociales vinculadas a los sectores afectados, la tarifa resultante se aplicará en los términos siguientes:

Cuota trimestral

Casetas: por m² o fracción y trimestre 10'00 euros

Mesas y sillas: por m² y trimestre 10,00 euros

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cuantas cuestiones no se regulen en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado, en la Ordenanza Fiscal General de Tasas, en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.